



Auto interloc	V. 165
Radicado	05266 40 03 002 2020-00581 00
Proceso	Verbal sumario – otros procesos
Demandante (s)	Sebastián Franco Espinosa
Demandado (s)	Maria Gladys Sánchez de Gómez
Tema y subtemas	Rechaza proceso remite por competencia a Juzgado de Pequeñas Causas

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho al estudio de admisibilidad de la demanda verbal sumaria promovida por Sebastián Franco Espinosa contra Maria Gladys Sánchez de Gómez, orientada a que se declare la nulidad de una escritura pública de compraventa suscrita entre las partes.

En ese orden de ideas y para efectos de la competencia, es imperativo considerar a primera vista todo lo relacionado con ello, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, de allí que se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 28 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula estas,

### CONSIDERACIONES

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos contemplados por el legislador es la falta de jurisdicción o de competencia, así como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido (*Subrayas con intención*).

Al respecto, es necesario manifestar que el art. 28 del C.G.P., indica las reglas correspondientes a la competencia territorial.

Asimismo, el artículo 90 *ibídem*, señala que ante la existencia de falta de jurisdicción o de competencia por parte del operador jurídico, será necesario que este declare su incompetencia y proceda a remitir el proceso ante la autoridad judicial, administrativa o de control que sea competente para que este avoque el conocimiento del mismo.

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo Nro. PSSA15-10402 de 29 de octubre de 2015, artículo 78 numeral 17 creó para esta localidad un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el cual por directrices del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala administrativa<sup>1</sup> le otorgó competencia para conocer de todos los asuntos de mínima cuantía que se presentaran dentro de la Jurisdicción política de la zona 3, 4, 5 y 6 de Envigado, esto es, La Sebastiana, Las Flores, Uribe Ángel, Alto de Misael, Las Orquídeas, El Esmeraldal, Loma del Atravezado, Zúñiga, Loma de la Brujas, La Pradera, el Chocho, La Inmaculada, El Chingúí, El Salado, La Mina, San Rafael y San José.

Ahora bien, revisada la presente demanda se encuentra que el domicilio del demandado pertenece a esa jurisdicción territorial –Barrio La Mina-, y la cuantía del acto que pretende declararse nulo -~~\$12.000.000~~- es de mínima cuantía, de allí que este Despacho debe declararse incompetente para avocar conocimiento y procederá a remitir las presentes diligencias a la autoridad competente, para que proceda al trámite de que corresponde, esto es ante la Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el cual se ubica en la Casa de Justicia Barrio El Salado de Envigado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar la incompetencia de este Juzgado para adelantar el conocimiento de la presente demanda VERBAL SUMARIA, instaurada por Sebastián Franco Espinosa contra María Gladys Sánchez de Gómez, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**Segundo:** Ejecutoriado el presente auto, se ordena el envío del expediente, junto con sus anexos, ante el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Municipalidad.

#### NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

AM

---

<sup>1</sup> Véase Acuerdo CSJAA16-1608 de 30 de junio de 2016, modificado por el Acuerdo CSJANTA18-755 de 14 de septiembre de 2018.

